



Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: MARÍA ELENA SALAS ROSADO
Radicación: 44001310300220170010700

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho en esta oportunidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

BBVA COLOMBIA, actuando a través de apoderado, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra la señora MARÍA ELENA SALAS ROSADO; así, este despacho mediante auto adiado veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada, por la suma de \$138.716.441 por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré N° M026300110234007589600193791, más los intereses corrientes causados entre el 27 de abril y el 27 de mayo de 2016 y los intereses moratorios que se causen desde el incumplimiento de la obligación hasta el pago de la misma conforme a la Superintendencia Financiera.

La demandada MARÍA ELENA ROSADO SALAS fue notificada al correo electrónico mes240852@hotmail.com¹, el día doce (12) de agosto de 2020, conforme establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante transcurrido el término anterior guardó silencio.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 468, numeral 3° de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 210-63818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha e identificado con código catastral 4400101010270005000, ubicado en la calle 7 # 3-28 lote 6 nomenclatura urbana de la ciudad de Riohacha (La Guajira), se pague al demandante el crédito y las costas.

Por otro lado, se condenará en costas a la parte demandada, según lo normado artículo 365 ídem.

Finalmente, en atención al oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad en el que informa que mediante auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso ejecutivo del BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra MARIA ELENA SALAS ROSADO, se ordenó el embargo del remanente del producto de los bienes embargados o de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MARIA ELENA SALAS ROSADO, dentro del proceso ejecutivo que cursa en este Juzgado, en donde aparece como demandante el BANCO BBVA COLOMBIA S.A y como demandada MARIA ELENA SALAS ROSADO, con radicado 2017-00107-00, hasta la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS M/L (\$54.933.101), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del CGP se tendrá por consumado el mismo desde el 16 de octubre de 2020 a las 10:26 horas, según la constancia secretarial que obra en la plataforma TYBA.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, para que con el producto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 210-63818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha

¹Como puede observarse en registro de 18 de agosto de 2020 (tyba).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: MARIA ELENA SALAS ROSADO
Radicación: 44001310300220190010400

e identificado con código catastral 4400101010270005000, ubicado en la calle 7 # 3-28 lote 6 nomenclatura urbana de la ciudad de Riohacha (La Guajira), se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso, según lo normado artículo 365 ídem. Liquídense por Secretaría.

CUARTO: TENER por consumado el embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad desde el 16 de octubre de 2020 a las 10:26 horas, según la constancia secretarial que obra en la plataforma TYBA. Comuníquese al referido juzgado lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c848ec2c9fbcaae026b687daeb34376985fbe54552dd8544aa7ee2a2c48ece

Documento generado en 30/10/2020 03:08:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**